


835/14

 GOBIERNO  
DE ARAGON



t

Año de 1761.

12  
 Santos publicados en el Reyno,  
 de orden de la A. M. sobre libre  
 extraccion de trigo y otros fru-  
 tos: T aqui se hallan las  
 cartas de haverlo recibido  
 los correos p.<sup>a</sup> su publicacion.

N<sup>o</sup> 4<sup>o</sup>



# ✠ DON LUCAS FERNANDO PATIÑO,

BOLONINO , VIZCONTI , MARQUES DEL CASTELAR , CONDE DE BELBEDER , SEÑOR DE LAS VILLAS DE NEDA, TRAN-  
fancos , la Quinza , Villa-Umige , Villa-Uzàn , Sobrado , Chamoso , Valle de Conso , Vegas de Camba , Castromil , y Freiria, Grande de Espa-  
ña de Primera Classe , Gentilhombre de Camara de S. M. con Exercicio , Cavallero de la distinguida Orden de San Genaro , Capitan General de  
los Exercitos de S. M. Comendador de Veas , y Alange en la de San-Tiago , Governador , y Capitan General de este Reyno de Aragon , y Presi-  
dente de su Real Audiencia, &c. Los Regente, y Oydores de la misma, &c. DIXERON : Que por quanto por los Fiscales de S.M.Civil, y Cri-  
minal de esta Audiencia se han representado al Acuerdo las vejaciones, confusion, y servidumbre, en que ha puesto à los Vassallos de S. M. en to-  
do este Reyno una Orden,ò Ediçto publicada, y comunicada à todo el Reyno por el Cavallero Intendente de él, con fecha de 31. de Julio de este  
año; por la que sin facultades, ni jurisdiccion para ello prohibe el tràfico del Trigo, Centeno, Maiz, Cebada, Aceyte, y Vino de un Pueblo à otro, ò de  
un Partido à otro, y de este Reyno à los confinantes, que son del Dominio de S.M. sin las Guias , ò Licencias , que previene el mismo Ediçto  
de las Justicias , Ayuntamientos , Corregidores , ò del mismo Intendente en sus respectivos casos , baxo las penas de embargos , comissos , y  
otras à su adbitrio , encargando las ocupaciones , y embargos de dichos frutos muy particularmente à los Administradores , Visitadores , Ca-  
bos , Guardas , Estanqueros , y demàs empleados en las Rentas Reales , cuya estraña providencia han hecho ver los Fiscales lo gravosa , y  
perjudicialissima que es à los Vassallos de S. M. en este Reyno , y aun à los de los Reynos convecinos , que necesitan extraher de este muchos  
de dichos frutos , y que en todas sus partes se contraviene à los Decretos de la Magestad de el Señor Don Felipe V. ( que està en Gloria ) co-  
municados à esta Audiencia en Real Provision de 27. de Junio de 1735. al del Señor Don Fernando el VI. ( que està en el Cielo ) de 27. de Ago-  
sto de 1756. à la Real Provision del Consejo de 2. de Mayo de 1757. y ultimamente à la declaracion de S. M. Reynante en su Real Cedula  
despachada en Buen-Retiro à 5. de Marzo de 1760. POR TANTO MANDARON, que sin embargo de la citada Orden,ò Ediçto comunicado al  
Reyno por dicho Cavallero Intendente , puedan todas , y qualesquiera Personas , de qualquiera calidad , ò condicion extraher , y traficàr de un  
Pueblo à otro , ò de un Partido à otro , y aun à los Reynos , y Provincias confinantes , que son del Dominio de S. M. en esta Peninsula , el  
Trigo , Cebada , Centeno , Maiz , Aceyte , Vino , y qualesquiera otros frutos sin Guias , ni Contraguias , ò Responivas algunas libre, y fran-  
camente como lo disponen las Leyes Reales , y el Real Decreto de 27. de Agosto de 1756. entre tanto , que por S. M. ò su Real Consejo à  
quienes unicamente toca esta prohibicion otra cosa no se mande , y que persona alguna no embarace este libre tràfico , y extraccion de los  
referidos frutos , con pretexto de no llevar Guias de las Justicias , Corregidores , ò del Cavallero Intendente , ni otro alguno , pena de ser  
severamente castigados. Y para que esta Resolucion se observe , cumpla , y execute como en ella se contiene , y llegue à noticia de todos se  
publique por Vando , firmado de Don Joseph Sebastian y Ortiz , Secretario de el Rey nuestro Señor , y de Góviero de esta Audiencia. Da-  
do en Zaragoza à 31. de Agosto de mil setecientos sesenta y uno,

Don Joseph Sebastian y Ortiz.

7  
C orden del N.º Acuerdo  
de esta Aud.ª diximo a Vm. con  
Bando adjunto, para q. sin  
embargo de la ordn, o edicto co-  
municado al N.º por el Caballe-  
ro Intendente en 31. de Julio prom-  
mo parado, puedan todas y qua-  
quiera Personas extraer li-  
briamente el trigo, Lebada, Cente-  
no, Maiz, Azeite, Vino y qua-  
quiera otros frutos, sin quias  
ni contraguas, libre y francam-  
te  
para q. haciendolo Vm. publi-  
car luego, luego por Bando en  
esa Ciu.ª lo comuniqué a todos  
los Pueblos de ese Partido, para q.

se allen en esta Inteligencia; Es-  
perando el Acu. De vu Telo &  
Um. en beneficio & la causa pp<sup>ca</sup>  
or bien & los Vasallos & S. M.  
en este p<sup>no</sup> q<sup>e</sup> cuidará & E. nac.  
to cumplimiento, or obrexbancia  
& esta prohibencia; Procediendo  
Um. contra los Contrabentores, pro-  
diendo sus Personas, sin Embaz-  
go & qualq<sup>ra</sup> Exempcion, dando  
quenta al Acuerdo; De su ordn  
se lo participo á Um. or el Rec-  
bo & esta Carta medará abia  
por mano & el S. Regente.

Dios Guẽ  
á Um. m. a. Taxas. or  
Sep. prim. de 1761.

J. J. M.



y que proceda Conca los Contraventores, pu  
diendo sus Personas, sin embargo de qu  
lesquiera Crapcion, y que de Cuenta al

Acuerdo. En Vista de lo qual, y en v

Cumplimiento, inmediatamente mande

publicar, año Cando en esta Ciudad, y e a

pachado las ordenes Correspondientes ab

Pueblo de este Partido para su observancia

Lo que quedo Entendido de todo lo demas para

su Cumplimiento.

Dio qu. a. mas ad. Huesca y Ber  
enbre 6 de Julio

M de M

sumario verbz

por Dn Jhn Sebastian y otros



1  
+  
Muy Señor mio: Recibí este Ayuntamiento de S. de  
fecha del. de los corrientes, adjuntos los dos Van  
dos Impues, que con oñ de los Señores del Real  
Reverde de esta Audiencia. Comunica à esta Ciu. pa  
ra que, sin embargo del oñ. d. Cònto comunicado  
por el Cavallero Intendente en 31 de Julio pro  
ximo pasado, puedan todas, y qualisq. Personay  
extraher libre, y francamente el trigo, Levada  
Centeno, Maiz, Azeite, vino, y qualquiera  
otros frutos de un lugar à otro, ó de un Partido  
à otro, y aun à los Reynos de esta Perimula  
sin Guas, ni contraguas, Cuyo Vando luego fue  
go republique, para su inteligencia, y se obser  
be puntualmente, procediendo contra los con  
traventores en su caso, prendiendo sus Personay  
sin embargo de qualquiera exempcion par  
do cuenta al Real Reverde: Con su conde  
quencia due este Ayuntamiento de S. de S. q.  
en conformidad de lo mandado por dhos  
Señores en su Carta oñ. y Vando, queda  
este, en el mismo dia de la fecha à voz de

competa y en la forma acostumbrada  
publicado en esta Ciu<sup>d</sup> de Paga:

Qui ergo emul-  
tam<sup>te</sup> deve prevenir a S. cuya lraa rrao  
e mu<sup>ta</sup> an. Paga Setiembre 3 del 164

Do. M. de S. su may

reg. ventrison

Antonio Pordon

Felix de Villanova

Jaquin Rubio y Jison

Don B. de la Masas

Joseph Navarro, y Navarro.

Joseph Masip

Beuno Galin

Antonio Galicia

Silvestre de Paga

Jaime Serrach. Noe. Serrach

Por Don Joseph Sebastian y Ortiz



Muy Señor mio: Inviado de lo que me es  
 para Smd. en su estimada de N.º del Cont. y  
 Adjunta Jandos, que de orden del R.  
 Acuerdo me diere, relativos a la libre  
 extracción de Trigo, Cebada, y otras fru-  
 tos, sin Guías, ni contraguías, lo quedo  
 de hazer, se publique sin demora el uno,  
 en esta Ciudad, comunicas su contexto  
 a los Pueblos de el Partido, y celas so-  
 bre su debida observancia: Con este motivo  
 me ofrezco al plazer de Smd. cuya vida  
 de Dios m. a.º. Jaxazona 3 de Sept. de  
 1761.

B. L. M. de Vmd  
 Sumar. Sec.º y obligado serv.  
 D. Juan Gil y Prada Chumense de Comis.  
 1761

por D. Joseph Sebastian, y Ortiz.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

— 6 —

Qui 8.º mis: Recibo con la de Vm de  
primero del q.º rige los bandos que de or-  
den del R.º Acuerdo me dixige, para que  
quales quere personas, puedan extraer  
libramte y vngulas, el trigo, cebada, centeno  
y qualesquiere otros frutos sin embargo  
de la orden comunicada p.º el caballero  
tendente vobre esse particular; y para  
su inteligencia lo hecho publicar me-  
diatamte en esta Capital, y lo comunicare  
asi a los Pueblos de la comprehension de  
esse Partido; suciendo yo en cargado para  
su obediencia y cumplimto como repa-  
biere en la citada orden. Dios q.º admin.  
vra. y vras del 764.º

B.º J.º de Vm.  
Su m.º lig.º A.º de Vm.  
D.º Ramon de Guzman y Villanueva

Don J.º Sebastian, y otros





Para despachos de oficio quatro m<sup>os</sup>

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y VNO.

Joseph Fernandez Pazo, D<sup>no</sup> del Rey nro Señor, del  
Ayuntamiento, y Juegado, de la Ciu.<sup>d</sup> de Sta. Maria de Abasco-  
rain, Ciudadano, y domiciliado en ella; Certifico, soy feo  
y verdadero Testimonio á los A.<sup>s</sup> q.<sup>os</sup> el presente vieren; como  
p.<sup>o</sup> el teniente ordinario de la misma, del día de diez, ha recibido  
el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Herbas, Abog.<sup>do</sup> de los D.<sup>os</sup> Consejos,  
Consejero, y Capitan á Guerra p.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> de los leg.<sup>os</sup> de ella,  
su Real, una Carta orden fechada en primera del q.<sup>o</sup> sig.  
firmada p.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Sebastian, y Obis.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> de Vill.<sup>o</sup>, y de  
su D.<sup>o</sup> Juendo en la q.<sup>o</sup> expresa dirigix á manos de D.<sup>o</sup>  
Vno. Vanda impresor, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> sin embargo de la orden, o d.<sup>o</sup>  
to conuenido á este Reyno p.<sup>o</sup> el Cav.<sup>o</sup> Intendente, con  
fecha de treinta y uno de Julio proximo pasado, p.<sup>o</sup> de  
dos, y qualquiera personas, extraer libremente el trigo,  
cebada, Centeno, maiz, Aceite, Vno, y otros qualquiera  
p.<sup>o</sup> frutos, sin suyas, ni otras suyas, libre, y francam.<sup>te</sup>, p.<sup>o</sup>  
q.<sup>o</sup> hauiendolo publicar luego en esta Ciu.<sup>d</sup>, y comun.<sup>o</sup>  
canto á sus Pueblos, se hallen en esta inteligencia; En cuyo  
virtud oy dia de la fecha se ha publicado, en esta Ciu.<sup>d</sup>  
á las once de la mañana de el, p.<sup>o</sup> Miguel Catalan Nu-  
ño, y Conde publico, en el sitio deo demorado, el q.<sup>o</sup>  
se ha leído p.<sup>o</sup> mi el D.<sup>o</sup> deo de principio al fin,



à presencia de diferentes personas de todas Clases,  
p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> de ella ante donde conenga se vayan del estado  
son Conreg.<sup>o</sup> doy el presente q.<sup>o</sup> signo y firmo en Manila  
à cinco dias del mes de setiembre del año mil setecientos  
setenta y tres.

In testimo:  
Yo el Rey  
Yo el Virrey  
Yo el Oydor

t

Yo el Rey y Virrey: doy presente  
à la Real Audiencia: fechada en 1.<sup>o</sup> del presente  
mes: adjuntos cinco bandos: de cada uno  
de los dichos de esta Ciudad: que se libre  
qualquiera persona pueda extraer el trigo,  
Cebada, Centeno, Maiz, Aceite, Vino, y  
qualquiera otros frutos, sin Peñas, ni  
Contraguacas: solo q.<sup>o</sup> entendiado conspitan-  
do à tan importante fin, como el zelo  
de esta Real Audiencia en favor de los pas-  
sajos de V.M. el testimonio adjunto  
dixera, mas bien q.<sup>o</sup> lo havere publicado:  
à fin de q.<sup>o</sup> llegue à noticia de todo V.  
sea de contravenidor procedere con  
todo rigor y dare cuenta p.<sup>o</sup> de re-  
medio: lo q.<sup>o</sup> haca V.M. presente

à los Señores del R. Acuerdo.

Nro Señor 3.º de R. de m.

à S.º deo. Albaracin y Setiem.º

Señal 16.º

B. M. de S. su A.º  
Señal

M. Melchor de S.º  
de Terbas

S. J.º de S.º de S.º y O.º

Muy R.º mo: Recibo la V.º que  
cñ. del R.º Acuerdo me remite  
con los Bandoz sñe la cñ. comunicá  
da por el Cavallero V.º rreñd.º en 3.º de  
Julio proximo pasado; cuyo Bando  
se ha publicado en esta Cuid. en la  
forma acostumbrada y se hace sa  
ber à los Pueblos de este Partido q.  
que quales quiere Personas puedan  
extraheñ librem.º el Trigo, Cevada,  
centeno, Maiz, Aceite, Bino, y  
quales quiera otros frutos, sin Guig  
ni Contraguías, libres y franca m.º

para que V. lo haga presente al  
Acuerdo.

Dios que a muchos años como  
ex. Alcañiz 7 de 5 de 1764.

Alm. de V. sumay  
Señor Ex. -

Antonio Ruiz

Jr. Dn. Jph. Sevastian y Ortiz

Reciví la de Vmd.  
con los Exemplares y Vanda de la Resolución  
del R.<sup>o</sup> Acuerdo, sobre la libertad, sin  
Guías, que deuen tener los oxanos, y de-  
mas Cosechas, sin embargo solo prebe-  
nido, por la Vntend.<sup>a</sup> en 31 de el pasado,  
lo que en el dia haze saber en esta Ciudad.  
y por Vneda á los Pueblos del Partido.  
para su más pronta publicaz.<sup>n</sup>

Quedo para servir á Vmd. con Dex-  
tadera Voluntad xog. á Dios nro S.  
mulo que m. p. a. Tex. y Sept. S. de 67.

B. J. de V. D. m.  
leg. y af. de 67

Anto. Sph, Subcila

D. Jph. Seb. y Ortiz

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten notes or signatures at the bottom of the page, including a date that appears to be "16 de Julio".

Large, decorative initial letter, possibly 'P', written in a highly stylized cursive script.

Main body of handwritten text on the right page, continuing the narrative or report. The text is written in a cursive hand and is somewhat faded.

1

*Q*

Cuy S. mo. Con fha de el primero de

el corriente, me acompaña Vm. qua

tro Bando, y la orden de el P. Acuerdo,

paraq. sin embargo de la comunicada,

o. Edicto a el Reyno por el Caballero

Intendente en 31 de Julio proximo pa

vado, puedan todas, y qualquiera perso

nas Extrañer librem. te el trigo, Ceada,

Centeno, Mais, Aceyte, Sino, y qual

quiera otro fruto, sin Puas, ni con

traquias, libre, y francam. te paraq. lo

haya yo publicar luego luego p. Bando

en esta Ciu. y lo comuniqué a todo

los Pueblos de este Partido, para q<sup>ue</sup>  
hallen en esta inteligencia, esperando  
el Real Acuerdo de mi celo en beneficio  
de la causa publica, y bien de los Vasallos  
de S. M. en este Reyno, cuidaré de el  
exacto cumplimiento y observancia de esta  
providencia, procediendo contra los  
contraventores, prendiendo sus pers-  
nas sin embargo de qualquiera exceptu-  
y dando cuenta a el R. Acuerdo de  
todo.

Bien instruido de quanto el real Acue-  
do se sigue poner a mi cuidado, se  
publico inmediatamente que lo recibí e  
Bando, y se ha fixado en las casa  
de Ayuntamiento, lo hize imprimir a la

tra, y va caminando por Sereda, lo  
para cada Pueblo de los de mi Jurisdic-  
quedando a mi cuidado lo restante de  
quanto me previene Vm<sup>o</sup> de orden de  
el R. Acuerdo, a quien se verbia Vm<sup>o</sup>  
hacerlo presente con mi mas obsequio  
yo respecto.

Yo el R. Queda Vm<sup>o</sup> m. d.  
Calatayud, y septiembre de 1761.

R. L. M. de S. M.  
su mas seg. serv.

M. naxos Suarez  
de Figueroa

M. J. Ph. Sebastian, y Ortiz

Muy Señor mio: con la e. Uñ. e. l. el 20  
 corriente recibí los Varios, que me incluí, e  
 la Orden el P.<sup>o</sup> Acuerdo e este Reyno, sobre  
 que puedan todas y qualesquiera Personas extra  
 her librem.<sup>te</sup> el Trigo, Cevada, Centeno, Maiz,  
 Freyte, Vino, y qualesquiera otros Frutos, sin su  
 as ni Contraquías, libre y francam.<sup>te</sup> cuyo Vando  
 lo hice publicar luego en esta Cuid. y lo he comu  
 nicado por Bereda a los Pueblos e este Tax. do  
 quedando yo en el cuidado pora si mas puntu  
 al y exacto cumplim.<sup>to</sup> e la resolución e dho  
 P.<sup>o</sup> Acuerdo, como Uñ. me lo previene.

Año Señor que d.<sup>a</sup>  
 Uñ. m. añ. Paroca y Sep.<sup>te</sup> 6 e 1764,

*[Handwritten signature]*  
 Juan de la Cruz  
 D. Justo de Encinas

8. D.<sup>o</sup> Joseph Sevastian y Ortiz,



Handwritten text at the top of the left page, possibly a header or date.

Main body of handwritten text on the left page, arranged in several lines.

Handwritten text at the bottom of the left page, possibly a signature or date.

Large handwritten signature or stamp at the bottom of the left page.

Large stylized handwritten mark or symbol on the left page.

Small handwritten text at the very bottom of the left page.

Main body of handwritten text on the right page, arranged in several lines.

Vertical handwritten text or numbers along the right edge of the page.



20  
Cuy S. mo: con la S. m. & l. del con,  
y cuando los tres Exemplares del Or-  
den, y Bando de ese R. Acuerdo, por  
el que se revoca la Providencia dada  
por el Cavallero Intend; de este Rey  
no en 31 de Julio, proximo pasado, se  
janda en libertad a todos los coseche-  
ros, para que puedan continuar el tri-  
go, cebada, y demás frutos, sin el reux-  
to a licencias, y quitas; Cuyo Bando se  
ha publicado inmediatamente en esta Ciu-  
dad, y comunicarse por vereda a los  
Pueblos de su Partido, para que todos  
se queden con copia del referido Bando  
para su mas puntual observancia:  
Yo el Rey en N. S. m. a D. g. deo. Borja, y  
septie 6 de 1763. D. N. M. de S. m. a D. g. deo. S. m. a D. g. deo. S. m. a D. g. deo.

D. Joseph Sebastian y Diaz,

Francisco Lozano

18

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



